

III

Obligamos / nuestras personas bienes. e los bre
nes del concejo para quien tomamos la dhabarí
ella. Ni vos e poráver. e damos poder a los jueces de
lasmigrales de la villa de San Juan. Vos coman den tener
guardar. Cam. Juzgar. Pagar "como sy fuese chant"
distributiva de gastos con petente. De cada encomienda
gasta. en su mesta de Alarcos. Querele y
fueros e otros e juzgada en su mesta. todos engeneras
e cada una en su juezada. De que se provea en el año p
damos y e pena mente ni nuda. ni por la ley o por
quejarse en general venimación. folio de la yezona
vaca. los quales s. m. e tomanos para con ellos
pagar lo que se mesta deviendo la mesta mas de
quejizamos e obligados de servirlos por su servicio
de villa. Delasini diacon delvaca en testigo de lo que
lo e juzgamos ante el testigo de Pedro Montesino
y e juez de villa. Y testigos de su testigo. Pedro Montesino
caron d' primero dia del mes de Junio. Anno de m' 1500 y que
y e juez de villa. testigos. Refuerzo presentes a lo que e
e Quangaria d'mada calonso de lealmeida e Pedro
montesino. Ys de esta villa e firmaron los que juzgaban
e por los que juzgaban firmo testigo. Pedro Montesino
por testigo. Ginebra. Ginebra m' 1500 de Baetania. m'
que juzgaban m' de la fuente. El fraile Lopez de la villa de Almacaron
de la mesta mas e publico de la villa de Almacaron
que al que juzgaban en uno con los que juzgaban
testigos. Los quales soy feo juez de villa. e fiz
que juzgaban en testigo de la villa de Almacaron
que juzgaban en testigo de la villa de Almacaron

Villalba. Villadecia. y ademas rey de
que juzgaban en testigo de la villa de Almacaron
que juzgaban en testigo de la villa de Almacaron

